

I. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OURENSE

DEPUTACIÓN PROVINCIAL DE OURENSE

APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA GASTOS DE INVERSIÓN DE ASOCIACIONES VECINALES DE OURENSE.

Anuncio

A los efectos oportunos, se publica que la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Ourense adoptó, en su sesión ordinaria del día 2 de junio de 2025, el acuerdo de aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria del concurso para la concesión de subvenciones para gastos de inversiones de asociaciones vecinales de Ourense, correspondientes al ejercicio 2025, conforme con las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto:

1. El objeto de estas bases es la regulación de la tramitación y concesión, mediante convocatoria pública y a través del procedimiento de concurrencia competitiva, de subvenciones a las asociaciones vecinales de Ourense, para realizar inversiones, tanto para la adquisición de inmuebles y equipamiento como para realizar pequeñas obras en inmuebles de su titularidad o de los que le corresponda un derecho de uso, con la finalidad de mejorar la calidad de vida local y fomentar y dinamizar la participación vecinal y la cohesión social, contribuyendo de este modo a satisfacer las necesidades y aspiraciones del vecindario.

Con respecto a las obras, solamente se admitirán solicitudes de subvención para la realización de pequeñas reparaciones (instalación de fontanería, electricidad, accesibilidad, etc.), conservación o eficiencia energética, no siendo subvencionables aquellas obras que tienen la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

En concreto, deberán tratarse de obras menores de adecuación y mejora de las infraestructuras de escasa cuantía que mejoren la accesibilidad o doten al inmueble de servicios necesarios. A los efectos de esta convocatoria, se considerarán obras menores aquellas de escasa entidad, sencillez constructiva y pequeña cuantía, que no precisen proyecto técnico.

En este sentido, el presupuesto máximo para la realización de las obras arriba descritas, será de 5.000,00 euros.

Con respecto a los gastos de inversión en equipamiento, podrán ser objeto de subvención todos aquellos gastos ocasionados por consecuencia de las inversiones realizadas en equipamiento necesario para el funcionamiento de la entidad, siempre que sean inventariables y su adquisición se realice en el año de la convocatoria, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las presentes bases.

Ninguna entidad podrá obtener una subvención superior a 10.000,00 euros, para obra y equipamiento, con el límite de 5.000,00 euros en el caso de obra.



2. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en su párrafo segundo, la presente convocatoria se integra en el Plan estratégico de subvenciones de la Diputación Provincial de Ourense y del INORDE para el período 2024-2027, contribuyendo al fomento del movimiento vecinal a través de sus asociaciones.

Segunda. Beneficiarios:

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las asociaciones vecinales que reúnan los siguientes requisitos en la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la convocatoria regulada en estas bases:

a) Estar inscritas en el Registro Provincial de Asociaciones de Ourense, dependiente de la Xunta de Galicia.

b) Tener su domicilio social en la provincia de Ourense, circunstancia que deberá constar en la inscripción en el Registro de la Xunta de Galicia.

2. A los efectos de estas bases, se considerarán asociaciones vecinales las asociaciones cuyos fines sean la defensa, en general, de los derechos e intereses de los vecinos de un determinado ámbito territorial.

Tercera. Disponibilidades presupuestarias:

La financiación de las subvenciones reguladas en esta convocatoria se realizará con cargo a la aplicación 92412/78900 de los presupuestos de la Diputación Provincial de Ourense para el ejercicio 2025.

La cuantía máxima disponible para la concesión de estas subvenciones es de 100.000,00 euros.

Cuarta. Solicitudes: lugar y forma de presentación, plazo y documentación:

Cuarta 1. Lugar y forma de presentación:

Las solicitudes, suscritas por el interesado o por su representante, irán dirigidas a la Presidencia de la Diputación Provincial de Ourense, mediante su presentación en el Registro General de esta entidad de forma telemática, a través del registro general de la sede electrónica de la Diputación, <http://www.sede.depourense.es/>

Cuarta 2. Plazo de presentación:

El plazo improrrogable de presentación se iniciará a partir de la publicación, por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), y finalizará el 15 de julio de 2025, siendo este el último día en el que podrán presentarse válidamente las solicitudes.

Cuarta 3. Documentación que debe presentarse:

Las solicitudes deberán formularse aportando dos tipos de documentación: en primer lugar, documentación administrativa, para la acreditación del cumplimiento de los requisitos para la participación en la convocatoria; en segundo lugar, documentación valorable, para la valoración de los méritos del solicitante.

Las entidades podrán presentar únicamente un proyecto al amparo de esta convocatoria, siempre que tenga por objeto la finalidad conforme a la definición contenida en la base primera.



El detalle de la documentación administrativa y valorable que debe presentarse es el siguiente:

a) Documentación administrativa:

a.1) Solicitud dirigida a la Presidencia de la Diputación en el modelo oficial, recogido en el anexo I de estas bases, en la que se incluye una declaración responsable comprensiva del hecho de no encontrarse incurso el solicitante en las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, incluyendo una referencia expresa a la circunstancia de encontrarse al día en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

a.2) Certificado de inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones de Ourense de la Xunta de Galicia, en el que conste el domicilio social de la entidad en Ourense.

a.3) Estatutos sociales de la entidad.

a.4) Poder con el que actúe el representante de la entidad, excepto que dicha función le corresponda conforme a los estatutos sociales, en razón de su cargo en la entidad, en cuyo caso la validez de la representación se acreditará mediante documento acreditativo de su nombramiento o elección.

Los solicitantes estarán eximidos de presentar los documentos indicados en los apartados a2), a3) y a4) cuando estos documentos ya obraran en poder de la Diputación, excepto en el caso en que se produjeran modificaciones en el contenido de dichos documentos o en las circunstancias de hecho o de derecho que se reflejan en ellos, supuesto en el que se deberá presentar el nuevo documento que sustituya al anterior.

a.5) Declaración del solicitante de la subvención en la que figure el conjunto de subvenciones públicas solicitadas para los mismos fines, tanto las aprobadas o concedidas, como las pendientes, según el modelo anexo II.

a.6) Autorización para recibir a través de correo electrónico y/o sms la comunicación de aviso del inicio del plazo de enmienda de deficiencias materiales en la documentación administrativa presentada, de la publicación del anuncio de inicio del trámite de audiencia de la propuesta provisional de resolución, de la publicación del acuerdo de resolución del concurso, y del aviso del inicio del plazo de enmienda de deficiencias en la documentación presentada para la justificación de la subvención concedida, según el modelo anexo III.

La presentación del documento señalado en el apartado a.6) no es obligatoria, sino voluntaria, pero, en caso de no presentarse, la Diputación no efectuará ninguna comunicación individual al interesado relativa a la enmienda de deficiencias en la solicitud, al trámite de audiencia, al acuerdo de resolución del concurso y a la enmienda de deficiencias en la justificación, publicándose la información correspondiente exclusivamente a través de la sede electrónica y la página web de la Diputación, y además en el BOP en el caso de la resolución del procedimiento, conforme con lo señalado en las bases 7ª y 10ª, respectivamente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario que los solicitantes presenten el DNI del representante y el CIF de la entidad, en el que conste el domicilio



social de la entidad en Ourense, dado que la Diputación comprobará de oficio esta información a través de las plataformas de intermediación de datos de las administraciones públicas.

No obstante, en caso de que el solicitante se oponga expresamente a la realización de esta consulta por la Diputación, deberá presentar dicha documentación con la solicitud. La oposición a esta consulta podrá formularse mediante un escrito que se unirá a la solicitud.

En caso de que por razones técnicas no sea posible realizar la consulta de documentación por parte de la Diputación de Ourense, podrá requerirse al solicitante para que presente los documentos precisos, lo que se le notificará oportunamente, concediéndole un plazo de diez días hábiles para su presentación.

b) Documentación obligatoria para la valoración de la solicitud:

Para la valoración de la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

Memoria descriptiva de la inversión proyectada, incluyendo su presupuesto y su finalidad, que deberá estar comprendida en el objeto social de la asociación. (Anexo IV)

2. Certificación del secretario de la asociación, con el visto bueno del presidente, en la que conste su número de socios.

Se advierte expresamente que no serán objeto de valoración, denegándose la concesión de la subvención, aquellas solicitudes en las que no se presenten los documentos señalados. Se procederá de igual manera en los supuestos en que los documentos presentados se encuentren incompletos, padezcan de defectos esenciales que impidan o dificulten gravemente su valoración o contengan datos o previsiones de difícil o imposible realización.

Cuarta 4. Reglas sobre enmienda de deficiencias en la documentación presentada:

Dada la naturaleza competitiva del procedimiento de concesión de subvenciones, la documentación evaluable no será objeto del trámite de enmienda de deficiencias, que sólo le será de aplicación a la documentación administrativa.

Quinta. Régimen de protección de datos aportados con la solicitud.

1. El tratamiento por la Diputación Provincial de los datos personales aportados por los solicitantes se funda en lo dispuesto en los apartados c) y e) del artículo 6 del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, en adelante RGPD, así como en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de los Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales, en adelante LOPDGDD, al ser la aportación de los datos e información exigida en estas bases necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación general de subvenciones, así como para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y valoración de las solicitudes conforme a lo indicado en las propias bases. En consecuencia, la negativa a facilitar estos datos a la Diputación Provincial determinará la exclusión del interesado del procedimiento.

2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del RGPD, Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas



físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, se les informa a los interesados de lo siguiente:

a) El responsable del tratamiento de los datos es la Diputación Provincial de Ourense, cuyo representante legal es su presidente, con domicilio, a los efectos de notificaciones, en la calle Progreso, nº 32, 32003, en Ourense, teléfono de contacto 988317600/1 y correo electrónico: gabinete.presidencia@depourense.gal.

b) Con el delegado de protección de datos de la Diputación Provincial puede contactarse por los siguientes medios: domicilio, a los efectos de notificaciones, en la calle Progreso, nº 32, 32003, en Ourense, teléfono de contacto 988317600 y correo electrónico: dpd@depourense.gal

c) Los datos suministrados con la solicitud se destinan únicamente a garantizar el cumplimiento de lo establecido en la legislación general de subvenciones, a comprobar que el solicitante reúne los requisitos establecidos para poder ser beneficiario, y para la valoración de su solicitud. Además, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, 15 de la Ley 9/2007, de Subvenciones de Galicia, y 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno, la información relativa a las subvenciones concedidas, allí prevista, será objeto de publicación, además de en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Diario Oficial de Galicia y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Ourense. Se publicarán igualmente en la sede electrónica y en la página web provincial, www.depourense.es, las actas de la comisión de valoración, el trámite de audiencia y la resolución del concurso, en las que se reflejarán las puntuaciones obtenidas por los solicitantes. Las publicaciones referidas se mantendrán durante un plazo mínimo de cuatro años desde la realización de la publicación, pudiendo, a partir de ese plazo, ser suprimida de manera motivada la publicación de oficio por la Diputación Provincial o bien a solicitud de los interesados, dirigida al responsable del tratamiento.

En todo caso, las solicitudes y el resto de documentación obrante en el expediente se encontrará a disposición de otros interesados en el procedimiento para los solos efectos de la formulación de reclamaciones o interposición de recursos que legalmente procedan contra el acto de resolución, y bajo la condición de que los datos de identidad personal de los interesados no se puedan hacer públicos.

d) La base jurídica del tratamiento de los datos aportados con la solicitud es la necesidad de esos datos para el cumplimiento de las obligaciones legales que impone la legislación general de subvenciones, en tanto que Administración Pública concedente (artículo 6.1.c) del RGPD), y, en el caso de los datos para acreditación del cumplimiento de los requisitos específicos de la convocatoria y valoración de solicitudes, la necesidad de esos datos para dar satisfacción a la finalidad de interés público (fomento de la cultura) perseguida con esta convocatoria (artículo 6.1.e) del RGPD).

e) Los datos suministrados a la Diputación Provincial serán tratados exclusivamente por el personal autorizado para la tramitación de la solicitud, sujetos a deber de reserva. Estos datos podrán ser cedidos a terceras personas en los siguientes casos:

- Al resto de solicitantes o sus representantes legales, cuando así lo reclamen, para la formulación de reclamaciones o interposición de recursos contra el acto de adjudicación.



- A los miembros de la Corporación que lo soliciten, a los juzgados y tribunales, a los efectos de la resolución de los recursos judiciales que puedan interponerse contra la decisión de adjudicación, así como al Ministerio Fiscal, Valedor del Pueblo, Defensor del Pueblo, Tribunal de Cuentas y Consejo de Cuentas, en la medida en que sea necesario para el ejercicio de las funciones de estas autoridades públicas.

- A las personas que lo soliciten al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno, previo expediente contradictorio con audiencia del interesado titular de los datos y en los términos previstos en dicha ley.

f) En ningún caso se transferirán sus datos personales a un tercer país ni a una organización internacional.

g) Los datos suministrados se conservarán en los archivos de la Diputación Provincial de forma indefinida, para los únicos efectos de su conservación conforme a lo dispuesto en la legislación sobre archivos del sector público y en la legislación sobre patrimonio documental cultural.

h) Los interesados podrán solicitar en todo momento de la Presidencia de la Diputación el acceso a sus datos, así como su rectificación, de ser el caso.

Podrá solicitarse la limitación del tratamiento de dichos datos, referida a su publicación, una vez transcurrido el plazo de cuatro años previsto en estas bases.

Podrá formularse igualmente la oposición al tratamiento de los datos, motivada por la situación particular del interesado, en los términos previstos en el artículo 21 del RGPD.

Los derechos señalados en este apartado podrán ejercerse mediante un escrito dirigido a la Presidencia de la Diputación Provincial, bien en la calle Progreso, nº 32, 32003, en Ourense; o en el correo electrónico: gabinete.presidencia@depourense.gal, así como en el correo del DPD: dpd@depourense.gal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 del RGPD, no será de aplicación el derecho a la portabilidad de los datos suministrados a la Diputación Provincial en este procedimiento.

i) En todo caso, los interesados podrán formular las reclamaciones que consideren oportunas en relación con el tratamiento de sus datos personales ante la Agencia Española de Protección de Datos.

k) La falta de suministro a la Diputación Provincial de los datos personales requeridos, al constituir un requisito legal para la selección de los beneficiarios, dará lugar a la exclusión de los interesados del procedimiento.

l) En ningún caso se procederá a la adopción de decisiones automatizadas ni a la elaboración de perfiles personales con los datos suministrados, que no serán objeto de tratamientos diferentes a los expresamente previstos en esta cláusula.

Sexta. Gastos subvencionables:

Se considerarán subvencionables los gastos de capital propios de la asociación vecinal que correspondan al ejercicio 2025, debiendo tener contraída la obligación correspondiente y emitida la oportuna factura dentro del período de justificación.

Tendrán la consideración de gastos de capital todos los que supongan un incremento del patrimonio de la asociación, tales como adquisición de inmuebles y las obras con el contenido establecido en la base primera y adquisición de bienes muebles de carácter inventariable.



En todo caso, se considerarán excluidos los siguientes gastos:

- a) Los gastos corrientes de cualquier clase.
- b) Los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, y los impuestos personales sobre la renta.
- c) Los intereses, recargos y sanciones administrativos y judiciales.
- d) Intereses deudores de cuentas bancarias.
- e) La adquisición de vehículos o semovientes.
- f) La adquisición de valores mobiliarios o participaciones en sociedades de capital o fondos de inversión de cualquier clase.
- g) Cualquier gasto que sea objeto de subvención por parte de otra administración pública.
- h) Aquellos gastos para adquisición de material y/o atuendo que no guarden relación directa con el funcionamiento y/o mantenimiento de la entidad beneficiaria.

Séptima. Procedimiento de concesión:

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, estas se le remitirán al Negociado de Concursos de la Sección de Subvenciones, para la instrucción del expediente y comprobación de la corrección de la documentación administrativa aportada.

Examinada la documentación, la Presidencia podrá conceder un plazo de hasta diez días hábiles para la enmienda de deficiencias materiales en la documentación administrativa presentada. Dado el carácter competitivo del procedimiento, se advierte expresamente que en ningún caso se concederá plazo para la mejora de la documentación obligatoria para la valoración de la solicitud referida en el apartado 3.b) de la base 4ª.

Para la aportación de esta documentación emendando la documentación administrativa podrá utilizarse como oficio de remisión el modelo recogido en el anexo V de estas bases.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el requerimiento para enmendar dichas deficiencias materiales se realizará exclusivamente a través de su publicación en el tablón de anuncios electrónicos de la sede electrónica de la Diputación Provincial (<http://sede.depourense.es>) y en la página web, <http://www.depourense.es>, enlace Sección de Subvenciones, enlace Negociado de Concursos, concurso para la concesión de subvenciones para gastos de inversión de asociaciones vecinales de Ourense correspondientes al ejercicio 2025.

En caso de no presentar la autorización para realizar las comunicaciones previstas en la base 4ª, no se realizará ningún tipo de comunicación personal, notificándosele únicamente, y en todo caso, en la antedicha página web.

Transcurrido el plazo de enmienda de deficiencias e instruido el expediente por la Sección de Subvenciones, esta emitirá un informe con propuesta de admisión y no admisión de solicitudes y le remitirá el expediente a la Comisión de Valoración, que procederá a formular la propuesta de resolución conforme con las reglas siguientes:



a) Con respecto a las solicitudes para las que no se presentara de modo completo y en el plazo establecido la documentación administrativa, se formulará propuesta de no admisión a trámite de sus solicitudes.

b) Con respecto al resto de solicitudes, se propondrá su admisión a trámite, procediendo a formular propuesta de valoración de las solicitudes conforme con los criterios recogidos en la base octava.

La propuesta provisional de resolución será sometida a trámite de audiencia a los interesados por plazo de diez días hábiles mediante un anuncio en el tablón de anuncios electrónicos de la sede electrónica de la Diputación Provincial (<http://sede.depourense.es>) y en la página web, <http://www.depourense.es>, enlace Sección de Subvenciones, enlace Negociado de Concursos, concurso para la concesión de subvenciones para gastos de inversión de asociaciones vecinales de Ourense correspondientes al ejercicio 2025.

En caso de no haber presentado la autorización para realizar las comunicaciones previstas en la base cuarta, no se realizará ningún tipo de comunicación personal, notificándosele únicamente, y en todo caso, en la antedicha página web.

Durante dicho plazo, los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas frente a la propuesta provisional. Dichas alegaciones serán resueltas expresamente por la Comisión de Valoración a través de la propuesta definitiva. En el caso de no formularse alegaciones, la propuesta provisional se considerará definitiva, continuándose con la tramitación conforme con lo dispuesto en la base 10ª.

Octava. Comisión de Valoración:

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

- El presidente: el diputado delegado en materia de hacienda.
- Vocales:
 - El secretario general de la Diputación o funcionario que legalmente lo sustituya.
 - El vicesecretario general de la Diputación o funcionario que legalmente lo sustituya.
 - La interventora de la Diputación o funcionario que legalmente la sustituya.
 - La jefa de la Sección de Subvenciones de la Diputación, o funcionario que legalmente la sustituya.

Actuará como secretaria de la comisión la jefa del Negociado de Concursos de la Sección de Subvenciones, con las funciones propias de una secretaria de actas.

De ser el caso, la Presidencia podrá nombrar técnicos y expertos de reconocida competencia en materia de obras, que actuarán como asesores de la comisión.

Novena. Criterios de valoración para la concesión de las subvenciones:

1. Las solicitudes admitidas a trámite se evaluarán según los dos indicadores generales siguientes:

a) Número total de socios de la asociación vecinal: se le asignarán 30 puntos a la asociación con un mayor número de socios, puntuándose el resto en proporción directa.

b) Importe de la inversión. Se le asignarán 50 puntos a la solicitud que presente un mayor presupuesto de inversión, puntuándose el resto en proporción.



2. El valor económico del punto resultará de dividir el importe total del crédito presupuestario destinado a la convocatoria entre el número total de puntos sumados por los solicitantes.

3. La subvención que corresponda a cada solicitante se determinará multiplicando la puntuación obtenida por el valor económico del punto, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Ninguna entidad podrá recibir subvención por importe superior al 100% de la inversión total prevista.

b) Ninguna entidad podrá recibir subvención para gastos ya subvencionados por otras administraciones públicas.

c) Ninguna entidad podrá obtener una subvención superior a 10.000 euros.

Los remanentes que se produzcan a consecuencia de la aplicación de las reglas anteriores se repartirán entre el resto de solicitudes, aplicando entre ellas los criterios recogidos en el apartado 1.

4. La Comisión de Valoración puntuará las solicitudes formuladas conforme con los criterios señalados, y propondrá el otorgamiento de las subvenciones por los importes resultantes y por riguroso orden de puntuación, hasta agotar el crédito disponible.

En los supuestos en que, debido al volumen de solicitudes, la cuantía de las subvenciones resultantes se estime desproporcionadamente baja, la comisión, motivadamente, podrá establecer un límite mínimo de puntuación de hasta 20 puntos, como máximo, denegándose las solicitudes que no alcancen la puntuación mínima fijada.

Décima. Resolución:

La propuesta definitiva de la Comisión de Valoración se elevará a la Junta de Gobierno de la Diputación, que adoptará el acuerdo de resolución en el plazo máximo de cuatro meses desde el final del plazo de corrección de deficiencias documentales, en su caso, o desde el final del plazo de presentación de instancias. La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá el efecto de un acto presunto desestimatorio.

La resolución se ajustará a la propuesta de la Comisión de Valoración, excepto en aquellos supuestos en que la Junta de Gobierno considere que dicha propuesta incurre en infracción de lo dispuesto en estas bases o en la legislación aplicable, en cuyo caso le solicitará a la comisión, tras los informes previos que considere oportunos, la formulación de una nueva propuesta ajustada a las bases y a la normativa de aplicación. La comisión deberá formular esta nueva propuesta en el plazo de quince días. En caso de no hacerlo así, la Junta de Gobierno resolverá conforme a la propuesta inicial, introduciendo las modificaciones precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en las bases y en la legislación vigente.

Una vez publicada la resolución, los beneficiarios dispondrán de un plazo de diez días hábiles para comunicar la aceptación o rechazo de la subvención concedida, entendiéndose que la aceptan de manera incondicional y sin ningún tipo de reserva en caso de no efectuar ninguna comunicación en dicho plazo. En el caso de rechazo, se solicitará de la Comisión de Valoración la formulación de nueva propuesta para la aplicación de los remanentes producidos, siguiendo las reglas establecidas en la base 9ª.



Undécima. Publicidad de la concesión:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acuerdo de concesión se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios electrónicos de la sede electrónica de la Diputación Provincial (<http://sede.depourense.es>) y en la página web <http://www.depourense.es>, enlace Sección de Subvenciones, enlace Negociado de Concursos, concurso para la concesión de subvenciones para gastos de inversión de asociaciones vecinales de Ourense correspondientes al ejercicio 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, a los solicitantes que presenten la autorización para realizar las comunicaciones previstas en la base cuarta, se les realizará una comunicación personal por sms o correo electrónico, advirtiéndoles de la publicación de la resolución en la página web <http://www.depourense.es>. En caso de que no presenten dicha autorización, no se realizará ningún tipo de comunicación personal.

Duodécima. Publicidad de la subvención por parte del beneficiario:

El beneficiario de la subvención deberá adoptar medidas de difusión de la subvención concedida, para darle una idónea publicidad al carácter público de la financiación de la inversión, debiendo realizar como mínimo la siguiente medida de difusión:

- En el caso de realización de obras en inmuebles, colocación en un sitio visible de una placa permanente con una alusión a la financiación recibida de la Diputación Provincial de Ourense, consistente en la leyenda “Local acondicionado con la financiación de la Diputación de Ourense”.

- En el caso de inversiones consistentes en equipamiento de locales, colocación en un sitio visible de una placa permanente con una alusión a la financiación recibida de la Diputación Provincial de Ourense, consistente en la leyenda “Local equipado con la financiación de la Diputación de Ourense”.

El coste de las placas publicitarias podrá incluirse en el presupuesto del proyecto para el cual se solicita la subvención.

En los casos en que, dada la índole de la inversión subvencionada, resulte dudosa la forma de realizar la publicidad de la subvención, el beneficiario le solicitará por escrito a la Presidencia de la Diputación que se le indique el modo concreto de cumplir esta obligación.

Decimotercera. Justificación y pago de la subvención:

1. La subvención se justificará mediante la presentación de una cuenta justificativa integrada por los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de la actuación realizada (anexo VI).

b) Relación clasificada de los gastos de inversión ejecutados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, identificación del documento de acreditación del pago y, en su caso, fecha de abono. De ser el caso, se indicarán las desviaciones producidas verbo del presupuesto presentado con la solicitud (anexo VII).

c) Relación detallada de los ingresos obtenidos para la actividad, con indicación del importe y su origen.

De ser el caso, en las relaciones señaladas en los apartados b) y c) se indicarán las desviaciones acaecidas verbo del presupuesto presentado con la solicitud, tanto en lo relativo a los ingresos como a los gastos.



d) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

En aquellos supuestos en los que los beneficiarios obtengan una subvención igual o inferior a 3.000,00 euros, deberán aportar una declaración responsable comprensiva del hecho de no incurrir el solicitante en las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, incluyendo una referencia expresa a la circunstancia de estar al día en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Para la formulación de esta declaración podrá utilizarse el modelo recogido en el anexo VIII de estas bases.

En aquellos supuestos en los que los beneficiarios obtengan una subvención superior a 3.000,00 euros, deberán presentar certificados actualizados emitidos por los órganos correspondientes, de estar al día en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

e) Facturas justificativas de los gastos, hasta un importe equivalente al de la subvención concedida y la correspondiente acreditación del pago de dichas facturas.

No obstante, la presentación de facturas podrá sustituirse por la de los documentos que se indican en los siguientes casos:

- En los supuestos en que no exista obligación legal de emitir factura, se admitirá como documento acreditativo del gasto un recibo firmado por el pagador y por el prestador del servicio (en el que deberá figurar la retención del IRPF, de ser aplicable) y, en su caso, el modelo 111 de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF y su pago, y/o modelo 190 de retención e ingresos a cuenta del IRPF (resumen anual) en relación al importe retenido por este concepto.

Se excluirán totalmente de la justificación aquellos documentos de gasto que siendo obligatorio la aplicación de retención, esta no conste.

En todo caso, los documentos justificativos presentados, tales como facturas, recibos y demás documentos análogos, deberán reunir los requisitos que establezca la normativa fiscal vigente, en particular en lo que se refiere a la normativa del impuesto sobre el valor añadido y del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

f) Acreditación de las medidas de difusión adoptadas mediante la presentación de fotos en las que se observe claramente el emplazamiento de la placa.

g) Certificación de cuenta bancaria de la entidad expedida por el banco o caja correspondiente, excepto que ya obre en poder de la Diputación Provincial y no se produjeran modificaciones al respecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.8 de la Ley General de Subvenciones, los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso, se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En consecuencia, y a los efectos de considerar como gasto subvencionable el IVA de los documentos de gastos presentados para justificar la subvención concedida, el beneficiario deberá cubrir el anexo IX y presentar la documentación que proceda.

2. La cuenta justificativa se presentará conformada por el presidente de la entidad.

3. Para considerar justificada la subvención, se deberá acreditar la realización de gasto corriente por cuantía igual o superior a la presentada en el presupuesto que sirvió de base a la valoración de la subvención, y presentar además justificantes de gastos (facturas o equivalentes) y su acreditación del pago, por el importe de la subvención concedida.



En caso de no acreditarse la realización de gasto por una cuantía igual o superior a la presentada en el presupuesto que sirvió de base para la valoración de la subvención, la subvención se reducirá proporcionalmente, excepto en los siguientes supuestos, en los que procederá la pérdida total del derecho a la subvención:

a) Que la reducción suponga el total incumplimiento de la finalidad de la subvención.

b) Que la reducción del presupuesto de la actuación ejecutada con respecto al presentado con la solicitud sea tal que, de haber sido tenida en cuenta en la valoración efectuada para la concesión, habría dado lugar a la denegación de la subvención.

Igualmente, no se considerará justificada una subvención cuando, aun manteniéndose la cuantía de gasto prevista, se produjeran cambios o modificaciones de carácter sustancial en el proyecto, entendiéndose por tales aquellos que, de haber sido contemplados en la solicitud, habrían dado lugar a una valoración inferior del proyecto, o aquellos que consistan en la realización de una actuación esencialmente distinta a la proyectada.

En aquellos casos en los que las modificaciones sólo afecten a parte del proyecto, la subvención podrá considerarse parcialmente justificada en la parte no afectada, declarándose la pérdida del derecho a la subvención correspondiente al resto.

En todo caso, cuando la cuantía del gasto justificado sea inferior al 25% del presupuesto presentado con la solicitud de subvención, esta se entenderá automáticamente como no justificada, dando lugar al reintegro o pérdida total del derecho a la subvención concedida.

4. Al amparo de lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará como gasto efectivamente realizado aquel cuya obligación de pago fuera contraída antes del vencimiento del plazo de justificación de la subvención.

5. La justificación de los gastos, incluirá la acreditación fehaciente del pago de los mismos.

6. Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de la Intervención de la Diputación Provincial, podrán exigirse aquellos documentos o justificantes complementarios que, motivadamente, se consideren oportunos para una fehaciente acreditación de la realización del gasto.

Asimismo, la Diputación podrá comprobar la realidad del gasto certificado a través de los oportunos procedimientos de inspección, auditoría y control financiero, de las entidades beneficiarias, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

7. De advertirse deficiencias de carácter enmendable en la cuenta justificativa, la Presidencia concederá un plazo de diez días hábiles para su enmienda. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el requerimiento para enmendar dichas deficiencias materiales se realizará exclusivamente a través de su publicación en el tablón de anuncios electrónicos de la sede electrónica de la Diputación Provincial (<http://www.depourense.es>) y en la página web <http://www.depourense.es>, enlace Sección de Subvenciones, enlace Negociado de Concursos, acceso a concursos, concurso para la concesión de subvenciones para gastos de inversión de asociaciones vecinales de Ourense correspondientes al ejercicio 2025.

En caso de no presentar la autorización para realizar las comunicaciones previstas en la base 5ª, no se realizará ningún tipo de comunicación personal, notificándose únicamente, y en todo caso, en la antedicha página web.



8. La justificación deberá realizarse ante la Diputación antes de 31 de octubre de 2025. Dicho plazo tendrá como regla general carácter improrrogable, excepto causa de fuerza mayor debidamente acreditada por la entidad interesada, que en todo caso deberá solicitar la oportuna prórroga antes del 31 de octubre de 2025. En ningún caso se podrán conceder prórrogas por un período superior a un mes y medio.

9. Si la cuenta justificativa fuera presentada correctamente, mediante resolución de la Presidencia se declarará justificada la subvención, lo que se les notificará a los interesados con indicación de los recursos que procedan y del plazo máximo de pago, que será de treinta días naturales contados desde la fecha de la resolución. En el supuesto en el que se advierta, en el trámite de justificación de la subvención, la falta total o parcial de la justificación exigible, se procederá a la incoación del expediente de pérdida del derecho a la subvención que corresponda. En el supuesto de procedimientos de pérdida del derecho a la subvención de carácter parcial, estos se tramitarán de manera acumulada con el procedimiento de justificación, resolviéndose en un único acto administrativo todas las cuestiones que suscite el expediente.

La competencia para declarar justificada o no una subvención, así como para el ejercicio de las acciones de reintegro o declaración de pérdida del derecho a la subvención y para el ejercicio de la potestad sancionadora, le corresponderá a la Presidencia, o al diputado en el que delegue.

10. Sin perjuicio de lo anterior, podrán realizarse pagos anticipados, a petición de los interesados, sujetos a la constitución de garantía por importe del 100% del anticipo solicitado. Para estos efectos, se admitirán las siguientes garantías:

- a) Aval de entidad de crédito.
- b) Seguro de caución.
- c) Fianza en metálico.

d) En el supuesto de subvenciones por importe de hasta 6.000 euros, se admitirá fianza solidaria prestada por dos o más personas físicas y jurídicas, siempre que estas acrediten suficientemente su solvencia económica.

11. Podrán realizarse pagos a cuenta, tras la previa solicitud del interesado, que consistirán en la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Para la realización de los pagos a cuenta, deberán presentarse las facturas del gasto correspondiente.

En todo caso, la realización de estos pagos no implica una declaración definitiva como justificado del gasto correspondiente, ni exime de la necesidad de presentar la cuenta justificativa completa al final de la ejecución del proyecto. En consecuencia, en caso de que la subvención no se estimara justificada en el trámite final, la Diputación podrá exigir el reintegro de las cantidades abonadas a cuenta, de concurrir causa legal conforme al artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Decimocuarta. Obligaciones de los beneficiarios:

Con carácter general, los beneficiarios asumirán todas las obligaciones impuestas por la Ley General de Subvenciones. En particular, quedan sujetos a las obligaciones de control financiero y reintegro en los casos previstos en dicha ley.



De conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios deberán destinar los bienes a los que se refiere la inversión al fin concreto para el cual se concedió la subvención, durante un período de dos años.

No se considerará incumplida la obligación de destino regulada en esta base cuando se den los supuestos previstos en el apartado 5º del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, artículo que, en todo caso, será de aplicación en lo que no esté previsto en las actuales bases reguladoras.

El incumplimiento de esta condición dará lugar al reintegro de la subvención. Para estos efectos, la Diputación Provincial podrá realizar, de oficio, los controles e inspecciones oportunos con el fin de comprobar la realidad de la afectación al destino. De conformidad con lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley General de Subvenciones, el plazo de prescripción de la acción administrativa de reintegro comenzará a computarse a partir del vencimiento de la obligación de mantenimiento de la finalidad de la inversión subvencionada.

Decimoquinta. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones públicas:

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria son compatibles con otras ayudas o subvenciones públicas, concedidas por administraciones distintas de la propia Diputación de Ourense o de su organismo autónomo, el INORDE, para los mismos gastos o por entidades o empresas privadas, siempre que el conjunto de dichas ayudas no exceda del 100% del gasto de la actividad subvencionada.

Asimismo, estas subvenciones también serán compatibles con otras subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Ourense o de su organismo autónomo, el INORDE, siempre que se trate de subvenciones concedidas a través de procedimientos de concurrencia competitiva y siempre que el conjunto de las ayudas concedidas no exceda del 100% del gasto de la actividad subvencionada.

Decimosexta. Normativa aplicable:

En todo lo no dispuesto en estas bases les será de aplicación a esta convocatoria y a las subvenciones que se concedan a su amparo lo dispuesto en la normativa de subvenciones aplicable a la administración local, así como en la legislación vigente en materia del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Contra este acuerdo se puede interponer, potestativamente, un recurso de reposición ante la Junta de Gobierno de esta Diputación, en el plazo de 1 mes, como trámite previo al contencioso-administrativo, o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial del Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, sin que se puedan simultanear ambos recursos. Los plazos indicados se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP.

Ourense, 3 de junio de 2025. El presidente.

Fdo.: Luis Menor Pérez.

(Ver anexo pág siguiente).

R. 1.367

